

# **ESTATUTOS**

## **CAPÍTULO I**

### *DENOMINACIÓN, DURACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO*

**Artículo 1.** Con la denominación “ASOCIACIÓN DE ALCALDES DE MUNICIPIOS ESPAÑOLES CON CONCEJO ABIERTO” se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

**Artículo 2.** Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo 3.** Esta asociación tiene como fines:

1. Ser un espacio donde se recojan y debatan los intereses comunes de los municipios con concejo abierto y representarlos ante cualquier administración, organismo o empresa tanto públicos como privados.
2. Potenciar el desarrollo sostenible y la revitalización de los municipios con concejo abierto para combatir su despoblación, manteniendo a la vez sus señas de identidad.
3. Implicar a la población vinculada directa o indirectamente con dichos municipios recabando su atención y peso específico para colaborar en su desarrollo.
4. Crear, mantener y apoyar cualquier espacio de análisis y reflexión sobre todas aquellas cuestiones que afecten y preocupen a los municipios con concejo abierto
5. Ser centro de conocimiento, información y divulgación de los municipios con concejo abierto, tanto para ellos como sobre ellos.

**Artículo 4.** Para la consecución de los fines indicados, se realizarán las siguientes actividades, sin perjuicio de las que en cualquier momento convenga desarrollar, de acuerdo con la legislación vigente:

- Creación, mantenimiento y explotación de las siguientes bases de datos:
  - De municipios con concejo abierto
  - De población vinculada con ellos
  - De nuevos pobladores
- Estar en contacto con cuantas entidades y movimientos existan y vayan surgiendo en defensa del mundo rural procurando la mutua colaboración.

- Edición periódica de un congreso sobre los municipios con concejo abierto.
- Edición periódica de una revista sobre los municipios con concejo abierto.
- Edición de conferencias, seminarios, foros, talleres, y todo tipo de encuentros sobre los municipios con concejo abierto.
- Creación de un departamento de fomento de empleo para los municipios con concejo abierto.
- Creación de un departamento de fomento de la vivienda, sin ánimo de lucro para los municipios con concejo abierto.
- Impulsar y patrocinar el desarrollo de proyectos que contribuyan especialmente al desarrollo económico de los municipios con concejo abierto y al aumento de su población de una manera sostenible.
- Dinamizar la ejecución de dichos proyectos, propiciando la colaboración de cualquier entidad, organismo, institución o persona de cualquier clase, física o jurídica, pública o privada, llevando a cabo cuantas actuaciones sean convenientes para la mejor consecución de aquellos.

**Artículo 5.** La Asociación establece su domicilio social en el Palacete de Navares de las Cuevas (Segovia) Código postal 40532, y su ámbito territorial en el que va a realizar sus actividades es todo el territorio del Estado.

**Artículo 6.** La Asociación se registrará por los presentes Estatutos y por las Normas de Régimen Interior que vaya redactando la Junta Directiva con la aprobación de la Asamblea General, sin que en su contenido se disponga nada contrario a los Estatutos.

## CAPÍTULO II *ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION*

**Artículo 7.** La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a un/a Tesorero/a y los vocales que se determinen.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

**Artículo 8.** Estos podrán causar baja, por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración de su mandato.

**Artículo 9.** Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**Artículo 10.** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a o a petición de otros dos de sus miembros como mínimo. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del/de la Presidente/a será de calidad.

**Artículo 11.** Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y Cuentas Anuales.
- d) Resolver sobre la admisión y exclusión de asociados.
- e) Nombrar delegados o comisiones para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

**Artículo 12.** El/la Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo 13.** El/la Vicepresidente/a sustituirá al/a la Presidente/a en ausencia de éste/ésta, motivada por enfermedad o por cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él/ella.

**Artículo 14.** El/la Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**Artículo 15.** El/la Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el/la Presidente/a.

**Artículo 16.** Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

**Artículo 17.** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

**Artículo 18.** La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

**Artículo 19.** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del/de la Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo solicite como mínimo una décima parte de los asociados.

**Artículo 20.** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

**Artículo 21.** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 22.** Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Disolución de la Asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes.

- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

**Artículo 23.** Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

### CAPITULO III *SOCIOS: DERECHOS Y DEBERES*

**Artículo 24.** Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas con capacidad de obrar o jurídicas que se identifiquen con los fines de la Asociación y que sean aceptadas por la Junta Directiva.

**Artículo 25.** Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los alcaldes de municipios españoles con concejo abierto, que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios colaboradores, que serán aquellas personas físicas o jurídicas que colaboren en el desarrollo de la Asociación.
- d) Socios de honor, que serán aquellas personas físicas o jurídicas que por su prestigio o por haber contribuido de una forma relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de éstos socios corresponderá a la Junta Directiva.

**Artículo 26.** Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas.

**Artículo 27.** Los socios fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.(A este respecto los candidatos a ocuparlos, tanto si son voluntarios como si son propuestos, serán elegidos teniendo en cuenta las acciones realizadas en favor de sus pueblos).
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

**Artículo 28.** Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

**Artículo 29.** Los socios colaboradores, mientras mantengan su aportación, tendrán los mismos derechos que los de número con excepción del derecho a voto en las asambleas y el que se recoge en el apartado d) del artículo 27.

**Artículo 30.** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas ordinarias o extraordinarias de los socios fundadores y de número.
- b) Las aportaciones de sus socios colaboradores.
- c) Las donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- d) Las subvenciones y ayudas que reciba, tanto de organismos públicos como privados
- e) Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 31.** La Asociación en el momento de su constitución carece de fondo social.

**Artículo 32.** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

#### CAPITULO IV *DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION*

**Artículo 33.** Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 de los presentes Estatutos.

**Artículo 34.** En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual una vez extinguidas las deudas, si existiese sobrante líquido, lo repartirá entre los Ayuntamientos de Concejo Abierto cuyo alcalde en ese momento sea socio de número, para su dedicación a fines que estén de acuerdo con la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Navares de las Cuevas, a 22 de Febrero de 2007.

Fdo.: D. Vicente Robisco López

Fdo.: D. Jacinto Iglesias Pulido

Fdo.: D. Pedro Vaquerizo San Jose

Fdo.: Dña Margarita Lavirgen Valle

Fdo.: D. Santiago García Gago

Fdo.: D. Francisco Cid Martín